

Origen: DNA
Documento: EE2023/05007/16391
Referencia: 1

R/G 59/2023.

Ref. Disposiciones para el pago adelantado de gravámenes a la exportación en forma previa al cierre del DUA mediante tercer mensaje.

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 15 de agosto de 2023.

VISTO: La pertinencia de adoptar un mecanismo que permita el pago en plazo de los gravámenes a la exportación, con independencia del cumplimiento de otros requisitos de control aduanero;

RESULTANDO: I) que según lo previsto en el Decreto N° 54/003 de 06 de febrero de 2003, el pago de los gravámenes a la exportación debe ser cumplido dentro de los 15 días hábiles a contar desde la fecha de embarque de las mercaderías y que en caso de que se abonen en forma posterior, la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) debe liquidar multas y recargos;

II) que la fecha de embarque de las mercaderías está determinada en la relación de carga del Manifiesto de carga de salida del territorio aduanero, que debe presentar el Agente de transporte marítimo o aéreo responsable de las gestiones del medio de transporte;

III) que dentro de estas gestiones, el Agente de transporte marítimo o aéreo, tiene también a su cargo el requisito de la asociación electrónica de la información del Manifiesto de carga con el DUA que autorizó el embarque y que esta asociación es requerida para el cierre del DUA de exportación por Tercer mensaje;

IV) que este Tercer mensaje es requerido para la determinación definitiva de los gravámenes a la exportación y la emisión del talón con la liquidación;

CONSIDERANDO: I) que el retraso en el cumplimiento del requisito de asociación de la información del Manifiesto de carga con el DUA, puede producir la demora en la emisión de la liquidación y hacer imposible el pago en fecha;

II) que la situación descrita genera perjuicios económicos para el exportador y que existen medios administrativos y mecanismos electrónicos mediante los cuales se podrían evitar;

III) que la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2019 (Código Aduanero de la República Oriental del

Origen: DNA
Documento: EE2023/05007/16391
Referencia: 1

Uruguay –CAROU-) dispone como competencias de la DNA en su artículo 6, numeral 2, literales “B” y “C” respectivamente:

“B) Ejercer el control y la fiscalización sobre la importación y exportación de mercaderías, los destinos y las operaciones aduaneras.

C) Dictar normas o resoluciones para la aplicación de la legislación aduanera y establecer los procedimientos que correspondan, dentro de su competencia.”;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014, Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay y reglamentación vigente;

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

- 1) **Objetivo y ámbito de aplicación:** El Despachante de aduana interviniente en un DUA de Exportación, podrá realizar un único pago adelantado de los gravámenes que se liquidarán como resultado del cierre del DUA mediante Tercer mensaje.
- 2) A estos efectos, el Despachante de aduana:
 - a. deberá constatar que se haya producido el embarque de la totalidad de las mercaderías incluidas en el DUA;
 - b. constatado lo anterior, podrá solicitar mediante segundo mensaje asociado al DUA en el que consignará la fecha de embarque de las mercaderías, la generación de un talón de adelanto por el monto que corresponda según la declaración realizada hasta el momento, para ser abonado mediante los mecanismos de pago autorizados por la DNA.
- 3) Realizada la solicitud detallada en el numeral 2b., no podrán enviarse nuevos segundos mensajes ni realizarse incidencias en el DUA, previos al Tercer mensaje del cierre de la Exportación.
- 4) El plazo para el pago del talón se adecuará a lo establecido en la “Actividad: Pago de talones” del Procedimiento DUA Digital – Exportación puesto en vigencia por la Orden del Día N° 96/2012.
- 5) En la liquidación de gravámenes que resulta de la aceptación del cierre del DUA por Tercer mensaje realizada por el sistema LUCIA, será incorporado al cálculo, el talón de adelanto que estuviere pago, generándose por las diferencias los talones de pago o devolución que correspondan.

Origen: DNA
Documento: EE2023/05007/16391
Referencia: 1

- 6) La Gerencia de Tecnologías de la Información publicará las especificaciones informáticas requeridas para cumplir con la presente disposición.
- 7) **Vigencia:** La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del 21 de agosto de 2023.
- 8) **Incumplimiento:** El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, podrá dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes.
- 9) **Registro, publicación y comunicación:** Regístrese y publíquese por Resolución General. Por el Departamento de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará a la ASOCIACIÓN DE DESPACHANTES DE ADUANAS DEL URUGUAY, CÁMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL URUGUAY, CÁMARA MERCANTIL DE PRODUCTOS DEL PAÍS, MINISTERIO DE TURISMO, MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, UNIÓN DE EXPORTADORES, CÁMARA DE INDUSTRIAS.

JB/ap/als/rb